



Boletín Nº 92. Martes, 22 de abril de 2008

[IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL](#) [IV.2 MUNICIPAL](#) [A CORUÑA](#) [SERVICIOS SOCIALES](#)

ANUNCIO Pág. 5161 Reg. 08/4383-x.

[Anterior](#)

[Siguiente](#)

Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal de emergencia social

El Pleno del Ayuntamiento de A Coruña, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de enero de 2008, aprobó inicialmente la Ordenanza Municipal de Emergencia Social.

De conformidad con lo establecido en el art.49 de la Ley 7/85 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, se sometió a información pública y audiencia a los interesados por un plazo de 30 días, contados a partir del siguiente al de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (11/02/2008) para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Finalizado el plazo de información pública sin que se haya producido ninguna reclamación, se hace pública la elevación a definitivo del acuerdo de aprobación de la citada ordenanza y su texto íntegro, de acuerdo con lo dispuesto por el Pleno de la Corporación, y en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 49 c) y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

“ORDENANZA MUNICIPAL DE EMERGENCIA SOCIAL

Los servicios sociales municipales tienen como una de sus funciones y tareas mas consolidadas la de proporcionar atención y ayuda a personas que atraviesan una situación vital de dificultad, derivada la mayor parte de las veces por la imposibilidad de hacer frente a determinados gastos que o bien son necesarios para el mantenimiento de una forma de vida compatible con la dignidad a la que toda persona tiene derecho o que incluso son precisos, en determinadas ocasiones, para la supervivencia.

Su competencia viene determinada de conformidad con lo previsto en la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 21.1 d) de la ley 4/1993 de Servicios Sociales de Galicia atribuyendo a los Ayuntamientos la colaboración en la gestión de las prestaciones económicas en los términos que reglamentariamente se establezcan, razón de ser de la presente ordenanza dado la naturaleza reglamentaria de la misma. Asimismo esta ley permite en su artículo 52.2 la

asunción por parte de las Corporaciones Locales de las prestaciones y ayudas no periódicas en situaciones de necesidad.

Las administraciones públicas, en este caso el Ayuntamiento, precisan disponer de una ordenanza ágil y efectiva, de manera que pueda conciliarse la atención a las personas en situación de emergencia social con la normativa y los procedimientos propios de la administración y los que son de aplicación en estos casos.

La presente ordenanza trata de aunar ambos requisitos -atención efectiva a las necesidades sociales y cumplimiento normativo- poniendo especial énfasis en la agilidad del procedimiento ya que una parte importante de la eficacia de la prestación económica reside en que pueda ser cubierta con inmediatez.

El procedimiento a seguir no es el general de concurrencia competitiva que fija la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, pues resulta implícita en las prestaciones a conceder y en las condiciones sociales de los beneficiarios las razones de interés público social, humanitarias y otras que dificultan una convocatoria pública de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 c) de la citada Ley.

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Régimen Jurídico

La concesión de las prestaciones municipales bajo la denominación de emergencia social, se regirán por lo dispuesto en la presente Ordenanza y en las disposiciones que se adopte para su aplicación y desarrollo.

Artículo 2.- Objeto

Constituye el objeto de esta ordenanza el otorgamiento de una prestación no periódica de carácter económico destinada a sufragar gastos específicos de carácter extraordinario, necesarios para prevenir, evitar o paliar situaciones carenciales, urgencias sociales o situaciones de marginación social. Están dirigidas a personas individuales o unidades familiares que carezcan de medios y en las que concurren factores de riesgo, siendo siempre un apoyo a la intervención social.

Artículo 3.- Criterios generales para la concesión de las ayudas

Para la concesión de ayudas económicas se habrán de cumplir los siguientes criterios generales:

- a) Situaciones acreditadas de necesidad

b) Que la necesidad objeto de la ayuda esté valorada por un técnico de servicios sociales e integrada en un proceso de intervención social.

c) El pago de la ayuda se efectuará siempre a la entidad o profesional prestador del servicio, cabiendo la excepción a este requisito en casos muy justificados y debidamente reseñados en el expediente para la cobertura de necesidades básicas como ropa, alimentos u otras que podrían ser abonadas al solicitante.

Artículo 4.- Incompatibilidad de las ayudas

Será incompatible la concesión de la ayuda económica con el disfrute gratuito de servicios que cubran las mismas necesidades. Asimismo no podrán otorgarse ayudas por el mismo concepto que hayan sido concedidas por otras Administraciones u organismo público. Se exceptuará este último requisito si la ayuda concedida no solventase la necesidad, pudiendo en este caso complementarse desde esta Administración sin que en ningún caso pueda superar el coste total del objeto de la ayuda.

Artículo 5.- Clasificación de las prestaciones

a) Necesidades básicas no cubiertas por otros sistemas de protección:

- Cobertura de necesidades básicas con carácter general: alimentos, vestuario, alojamiento y demás indispensables para el desarrollo de la vida diaria.
- Gastos sanitarios: prótesis oculares, prótesis y arreglos dentales y gastos farmacéuticos y otros de análoga naturaleza.

b) Ayudas de uso y mantenimiento de vivienda:

- Fianzas para alquileres de viviendas
- Importe pendientes en evitación de desahucio
- Pequeños arreglos en vivienda habitual cuando éstos se consideren imprescindibles para la permanencia en el domicilio.

• Limpiezas y desescombros en viviendas

c) Desarrollo de actividades de inserción socio-laboral

- Asistencia a cursos de formación: matrículas, material y transporte

d) Atención al menor:

- Actividades extraescolares

- Comedor escolar
- Libros y material escolar

e) Otros gastos excepcionales, valorados por los técnicos municipales de servicios sociales como indispensables para prevenir la marginación y favorecer la normalización de individuos y familias.

Artículo 6.- Criterios de Valoración

Los criterios a valorar para la concesión de estas ayudas son los recogidos en el artículo 11 de esta Ordenanza.

TITULO II.- BENEFICIARIOS DE LAS AYUDAS

Artículo 7.- Tipos de beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de ésta ayuda las personas físicas para sí o su unidad familiar que reúnan los requisitos que se mencionan en el apartado siguiente. Se entiende por unidad familiar la formada por más de una persona cuyos miembros, convivan en el mismo domicilio.

Artículo 8.- Requisitos de los beneficiarios:

1. Ser mayor de edad o menor emancipado
2. Estar empadronado en el municipio de A Coruña de forma ininterrumpida al menos con un año de antigüedad. Excepcionalmente podrán ser beneficiarios, previo informe de los técnicos municipales de servicios sociales, aquellas personas que careciendo de domicilio en A Coruña su situación de urgencia social hagan necesaria esta ayuda
3. Acreditar la situación de necesidad
4. Aportar la documentación requerida en cada caso
5. Aceptación expresa, por parte del usuario, de las condiciones que figuran en el diseño de intervención social.
6. Acreditar mediante documento de declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, así como declaración jurada o promesa en la que se haga constar que no se ha recibido de otros organismos, y para la misma finalidad, la ayuda solicitada.

TITULO III.- GESTION Y PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS

Artículo 9.- Documentación

1. Original y fotocopia para compulsar el Documento Nacional de Identidad de los miembros de la unidad familiar que lo posean. En el supuesto de extranjeros tarjeta de residente, de asilo o refugio o cualquier otro documento que permita su estancia legal en el país.

2. Original y fotocopia para compulsar del Libro de Familia o cualquier otro documento que acredite convivencia.

3. Acreditación de los ingresos económicos de todos los miembros de la unidad familiar a través de:

a. Nóminas, recibos, justificantes de pensiones, certificados del INEM o cualquier otro documento que acredite los ingresos de la persona o unidad familiar.

b. Declaración responsable del interesado en la que se haga constar, en su caso, la carencia absoluta de rentas familiares.

c. En todo caso, se firmará por todos los miembros de la unidad de convivencia una autorización para el acceso a sus datos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

d. Declaración del interesado de estar al corriente de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social (artículo 24.4 y 24.5 del Real Decreto 887/2006 del 21 de Julio por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones), así como declaración jurada o promesa en el que se haga constar que no se ha recibido de otros organismos, y para la misma finalidad, la ayuda que se solicita.

e. Declaración de no estar incurso en ninguna de las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario de la ayuda.

4. Autorización de datos de la cuenta bancaria

5. Documentos acreditativos de la situación de necesidad determinantes de la solicitud que deben ser originales y si precisan devolución, indicar en éstos que se ha concedido la ayuda para su pago, así como justificante de su coste o presupuesto.

Artículo 10.- Procedimiento para la concesión de las ayudas

a. Solicitud en modelo oficial dirigido al Excmo. Sr. Alcalde y presentada en el Registro Municipal correspondiente por cualquiera de los medios previstos en el art. 38 de la Ley 30/1992, de 2 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo se podrá iniciar también de oficio mediante informe emitido por los técnicos municipales de servicios sociales, que iniciará el expediente a todos los efectos.

b. Estudio y valoración de la petición, o de la situación en el caso de haberse iniciado de oficio, y de las circunstancias familiares por parte de los técnicos municipales de servicios sociales que necesariamente incluirá la realización de la Historia Social Familiar y el Diseño de Intervención Social personalizado.

c. La propuesta de concesión o denegación de la ayuda será firmada por técnicos municipales de servicios sociales y conformada por la Directora de Programas con el visto bueno del Jefe de Departamento.

d. La propuesta de concesión deberá ajustarse necesariamente a las características de estas ayudas y a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

e. Debido a las características de estas ayudas, la propuesta de concesión deberá resolverse en el plazo máximo de 9 días desde la fecha de presentación de solicitud o iniciación de oficio.

f. La propuesta será elevada a la Concejala Delegada de Servicios Sociales o Director de Área en caso de delegación para la firma de la Resolución correspondiente, que deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días desde la presentación de la solicitud.

TITULO IV.- CRITERIOS DE VALORACION

Artículo 11.- Indicadores

Para la concesión de la ayuda de emergencia social se tendrán en cuenta los siguientes indicadores:

a. **Indicador económico.** Con carácter excluyente.

Su aplicación viene determinada en función a lo señalado en el IPREM Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) anual y los complementos según número de miembros de la unidad familiar en función cada año en la legislación reguladora de la renta de inserción social de Galicia. En el anexo I se fijará su cuantía para 2007.

b. **Situaciones de riesgo y/o exclusión social:** 4 puntos.

Se valorarán las situaciones de desatención o problemas conductuales en los menores que integran la unidad familiar; situaciones carenciales o de conducta desadaptada que afectan a los progenitores u otros adultos integrantes de la unidad familiar; situaciones de violencia de género y otras circunstancias de riesgo no recogidas en los ítems anteriores.

c. **Proceso de Intervención social o individual o familiar:** 2 puntos.

A aplicar con personas y/o familias en proceso de atención en las que se dan situaciones de especial necesidad.

Artículo 12.- Cuantía de la ayuda

La cuantía máxima de la ayuda será:

a. **En concepto de subsistencia (del apartado a) del art.5 de esta ordenanza):** hasta el 50% del IPREM / mes hasta un máximo de tres meses.

b. **Por cualquier otro concepto:** Hasta un máximo anual del 200% del IPREM .

TITULO V.- GESTION PRESUPUESTARIA Y JUSTIFICACIÓN

Artículo 13.- Abono de la ayuda

La gestión presupuestaria de las ayudas recogidas en la presente Ordenanza se efectuará por la técnica de gestión presupuestaria quién emitirá la correspondiente orden de pago y transferencia con cargo a la partida destinada a este fin y con el límite de los créditos consignados en la misma; y se harán efectivas a través del sistema de pago a justificar y/o anticipo de caja fija de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; el RD 500/1990; y las bases de ejecución del Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento.

Artículo 14.- Justificación del gasto

La justificación del gasto se acreditará mediante las facturas de los pagos y gastos realizados que deberán cumplir los requisitos reglamentarios establecidos, o mediante otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil.

Se intentará, en la medida de lo posible, realizar el pago al acreedor del servicio en función de las características de la emergencia. Si esto no es posible o dificulta la tarea administrativa se realizará el pago al peticionario que dispondrá de un plazo máximo de 8 días para justificar -mediante factura- el importe de la ayuda.

Con carácter excepcional y debidamente justificado en el expediente por parte de los técnicos municipales de servicios sociales y ante determinadas situaciones extremas, al perceptor de la ayuda no se le requerirá la justificación del gasto por los medios determinados con carácter general y señalados en el primer párrafo de este artículo, sino mediante cualquier medio admisible en derecho o, en su caso, mediante el informe correspondiente de los Servicios Sociales, sobre la base de la concurrencia

de una determinada situación extrema de necesidad (artículo 30.7 de la Ley General de Subvenciones)

ANEXO I

CUANTÍAS EMERGENCIA SOCIAL MUNICIPAL. 2007

| Nº Miembros U.convivencia | Renta mínima Iprem (RM) | Complemento familiar. (CF) (Risga) | Cuantías Totales R M + CF |
|---------------------------|-------------------------|------------------------------------|---------------------------|
| Solicitante | 100% Iprem 499,20 | | 499,20 |
| Solicitante+ 1 | | + 59,90 | 559,1 |
| + 2 | | + 109,82 | 609,02 |
| + 3 | | + 149,76 | 648,96 |
| + 4 | | + 189,70 | 688,9 |
| + 5 | | + 229,64 | 728,84 |
| + 6 | | + 269,58 | 768,78 |
| + 7 | | + 309,52 | 808,72 |
| + 8 | | + 349,46 | 848,66 |

CUANTIAS MÁXIMAS PARA EL AÑO 2007

- En concepto de subsistencia: 240 € /mes
- Por cualquier otro concepto el máximo anual no podrá superar 1000 euros.

Disposición final única

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo plenario de aprobación definitiva.”

A Coruña, a 31 de marzo de 2008.

EL ALCALDE,

P.D. La Concejala delegada de Servicios Sociales

Silvia Longueira Castro

Reg. 08/4383-x

De acuerdo con el artículo 7.1 de la Ley 5/2002, del 4 de abril, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, los originales serán transcritos

en la misma forma en que se hallen redactados y autorizados por el órgano remitente, sin que por ninguna causa puedan variarse o modificarse sus textos una vez éstos hayan tenido entrada en el Boletín Oficial, salvo que el órgano remitente lo autorice de forma fehaciente.